

# CRONICA PARLAMENTARIA

(Septiembre-diciembre de 1984)

NICOLAS PEREZ-SERRANO JAUREGUI

Letrado de las Cortes Generales

## I. INTRODUCCIÓN

La presente Crónica, en el período a que se refiere, va a ocuparse de extremos ya habituales en estas páginas: los debates, la actividad legislativa de nuestras Cámaras y varios textos más, todo ello con el propósito que las inspiran, que no es otro que el de dar puntual información a nuestros lectores del acontecer parlamentario.

Acaso convenga hoy subrayar que, durante el lapso a que esta Crónica se contrae, hemos superado el ecuador de la presente Legislatura y ello sea motivo suficiente para anunciar un propósito que consideramos necesario y laudable: hacer desde esta sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL un repaso con cifras a lo más destacado del trabajo parlamentario desde aquel 18 de noviembre de 1982 en que se eligieron las Mesas de las Cámaras electas el anterior 28 de octubre; todo ello, desde luego, desde la óptica técnico-jurídica que siempre ha inspirado —y creemos debe seguir inspirando— estas páginas de la Crónica. Quede, pues, anunciado este propósito.

## II. LOS DEBATES PARLAMENTARIOS DEL PERÍODO

Destaca en este apartado la *Comunicación del Gobierno relativa a política general*. Ya en el número 10 de la REVISTA nos hacíamos eco de la intención del Gobierno de celebrar, a comienzos del segundo periodo, un debate sobre el «estado de la Nación», al que en su momento calificamos de «septembrino». Pues, bien, de nuevo se ha celebrado uno de características similares

en el período de sesiones a que esta Crónica se refiere. En efecto, el Gobierno, en cumplimiento del compromiso contraído, remitió a la Cámara una Comunicación para la celebración de un debate sobre política general (que fue publicado en la serie D, núm. 54, correspondiente al día 17 de octubre de 1984) y dicho debate tuvo lugar algo más tarde del realizado en 1983: en concreto, los días 23, 24 y 25 de octubre (véase *Diario de Sesiones* núms. 158 y 159 del Pleno del Congreso de los Diputados).

La propia Comunicación centraba ya desde un comienzo los grandes temas clave para el Estado: 1) la situación económico-social; 2) la ampliación y protección de las libertades; 3) el proceso autonómico y la racionalización y perfeccionamiento de la Administración, y 4) el desarrollo de las relaciones exteriores, con especial referencia al estado de las negociaciones con la Comunidad Económica Europea, situación de España en la Alianza Atlántica y relaciones con los países vecinos, puntos todos estos que eran brevemente desarrollados por separado en la propia Comunicación del Gobierno.

Del debate resulta curioso, en primer término, analizar su esquema externo: sin duda se quiere potenciar el bipartidismo y las dos figuras del presidente del Gobierno y jefe de la oposición, pues en el primer día del debate sólo intervinieron esas dos figuras, dejando para el segundo y tercer día las intervenciones de los demás grupos parlamentarios. Esa impresión se refuerza por otro dato y es el de la toma de la palabra por el presidente del Gobierno, sin intervención de ningún miembro del Gabinete, para contestar y hacer la réplica a cada uno de los oradores inmediatamente después de sus palabras, fórmula que se utilizó incluso para las contestaciones a los cuatro oradores del Grupo Mixto.

Del primer día de debate hemos de destacar las referencias amplias que se hicieron (tanto por el presidente del Gobierno como por el jefe del partido mayoritario de la oposición) a la educación, la Ley de Reforma Universitaria y el presupuesto de las Universidades; al proceso de mejora de los niveles universitarios y a la universalización de la asistencia sanitaria como meta próxima; a los planes de obras públicas y de construcciones hidráulicas; al desarrollo habido en cuestión de libertades a través de la regulación del derecho de manifestación, la asistencia letrada al detenido, el hábeas corpus, la objeción de conciencia; al proceso autonómico y al debate que se desarrollará en el Senado en el próximo mes de febrero al respecto; a la situación económica, especialmente en el sector siderúrgico y naval; al problema del paro y a la imposible recuperación de empleo durante 1984; a los procesos de reconversión y reindustrialización y a la acción exterior de España, sector éste en el que hubo otras importantes alusiones concretas: consenso necesario acerca de la OTAN y del referéndum (antes de febrero de 1986).

Como fácilmente puede imaginarse el lector, en el transcurso de los otros dos días de debate se profundizó en esa larga lista de cuestiones, las más importantes de cuantas habitualmente preocupan a un Gobierno y ocupan las tareas parlamentarias durante bastante tiempo.

Hemos de destacar, por último, que tras el cierre del debate, y como es reglamentariamente preceptivo, se procedió a votar las propuestas de resolución presentadas. Las aprobadas (que han sido publicadas en la serie D, número 57, correspondiente al día 30 de octubre de 1984) son, muy en síntesis, las siguientes: se insta al Gobierno a elaborar planes específicos (sobre formación y enseñanza profesional para adultos; sobre medidas para mejorar el nivel de ocupación juvenil; de prevención contra la droga); se le insta igualmente para que exponga ante la Cámara su posición con respecto a Argelia; se le insta también para que adopte medidas conducentes a favorecer de manera específica la inversión en las pequeñas y medianas empresas; asimismo se le requiere para que inicie, con las Comunidades Autónomas y los grupos parlamentarios, el proceso de un nuevo sistema global de financiación de dichas Comunidades; de cara a nuestro ingreso en la CEE, le se pide que inicie la adaptación del Derecho español y que su negociación ante aquélla tenga lugar de modo que se asegure el equilibrio global de los sectores económicos y los períodos de transición acordes con la necesidad de adaptación de cada uno de ellos, que se haga óptimo el trato a los sectores agrario y pesquero y se evite, en la medida de lo posible, que queden para después de la adhesión negociaciones pendientes que afecten a sectores básicos. Por último, muchas de las propuestas insistieron de nuevo en la necesidad de superar la crisis económica y vencer el paro, así como de lograr un marco adecuado de política exterior, suscrito por todas las fuerzas parlamentarias, que facilite la adecuada presencia de España en el exterior y la defensa de nuestros intereses.

### III. ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN LAS DOS CÁMARAS

Con el esquema que hemos seguido en ocasiones anteriores, nos corresponde ahora pasar revista a los textos legislativos que, en sus diversas fases, se encuentran en la actualidad en trámite en alguna de las Cámaras.

#### 1. *Proyectos y proposiciones de Ley que han terminado su tramitación durante el último cuatrimestre -septiembre-diciembre- de 1984.*

- *Reconocimiento de derechos y servicios prestado a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.* Hemos de precisar, en

primer término, que en su origen el texto es una proposición de Ley. En segundo término, debe tenerse en cuenta que en el último trámite el Senado cambió la denominación, ya que hasta ese momento la proposición se había denominado «Proposición sobre discriminación en el trato que reciben por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, los militares profesionales de la República respecto de los funcionarios civiles comprendidos en dicha Ley». Se trata de una Ley cuyo título explica su contenido casi en su integridad y, tal como señala el preámbulo, otorga reconocimiento jurídico, de cara al reconocimiento de derechos funcionariales y fundamentalmente pasivos, a todos los que durante la guerra civil ingresaron en los Ejércitos y obtuvieron un nombramiento por parte de las autoridades de la República; añade dicho texto que se distingue el indicado régimen de aquel que se otorga a quienes antes de la guerra misma pertenecían ya a las instituciones militares, que deviene inequívocamente de las propias variaciones existentes en la situación de partida en ambos casos, y que encuentra su justificación jurídica en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de julio de 1983. La aprobación definitiva por el Congreso se produjo con fecha 2 de octubre (véase *Diario de Sesiones* núm. 150, correspondiente a dicha fecha) y se publicó, como Ley 37/1984, de 22 de octubre, en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día 1 de noviembre.

Estos últimos datos los he traído a estas páginas para, amén de completar el expediente y ofrecérselo al lector con mayores precisiones, hacer un comentario marginal de cierto calado. Me refiero a la *interpretación del artículo 91 de la Constitución*. Como es bien sabido, en él se establece que el Rey sancionará, en el *plazo de quince días*, las Leyes aprobadas por las Cortes Generales, obligación que se debe considerar primaria y a la que se añaden otras dos que la complementan, cual son las de promulgarlas y ordenar su inmediata publicación. Pues bien, nos tememos, con respecto al ejemplo que acabamos de poner, que o bien hay un error en la fecha de sanción o hay un incumplimiento de la primera de las indicadas obligaciones constitucionales, dado que entre el último trámite parlamentario (el 2 de octubre) y la fecha que aparece como de sanción real (22 de octubre) media un plazo superior al permitido constitucionalmente, incluso aunque el plazo se computase sólo con días hábiles.

- Regulación de la *objeción de conciencia* y de la prestación social sustitutoria: La aprobación definitiva por el Congreso tuvo lugar en esa Cámara el 2 de octubre (véase *Diario de Sesiones* núm. 150), en la que se debatieron las enmiendas propuestas por el Senado al texto en su día remitido por la Cámara Baja. Dado que en su día ya comentamos desde estas páginas el contenido de este proyecto de Ley, nos limitaremos ahora a reseñar las enmiendas del Senado que tienen mayor relevancia. Dos de ellas se

introdujeron en el artículo 4.º, con la intención, la primera, de dar una mayor objetividad a la posible denegación por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia de la solicitud del objetor, y la segunda, de precisar que no corresponde al indicado Consejo entrar a valorar el grado de verdad o error de las doctrinas alegadas por el objetor. En el artículo 9.º se añadió un párrafo para prever una reducción de la situación de actividad para aquellos que no hayan realizado la prestación sustitutoria antes de los veintiocho años. Y, por último, hubo una cierta reordenación y modificación de lo relativo a infracciones y sanciones a las contravenciones de las obligaciones derivadas de la realización de la prestación.

- Inspección, control y régimen sancionador de los *transportes mecánicos por carretera*: Su aprobación definitiva se ha producido en el Congreso con fecha 9 de octubre (véase *Diario de Sesiones* núm. 153). Destaquemos de la regulación los siguientes aspectos: se establece un sistema que determina de manera casuística la forma de identificar al sujeto culpable, si bien se parte de la base de la responsabilidad, abstractamente considerada, de la empresa de que dependen los servicios o actividades en que se materializa la infracción. De otra parte, se hace una nueva clasificación y tipificación de las infracciones y se prevé una vigilancia efectiva del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte, para lo cual se potencian los servicios de inspección y se establece la obligatoriedad, para ciertos tipos de transportes, de un documento, denominado carta de porte, que pretende se pueda detectar cualquier irregularidad en el cumplimiento de las normas, amén de satisfacer fines estadísticos y de simplificación administrativa.

- *Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*: Ha tenido recientemente lugar la aprobación en el Pleno del Congreso de los Diputados (9 de octubre, *Diario de Sesiones* núm. 153 y ss.) del dictamen de la correspondiente Comisión de la Cámara. En el preámbulo se viene a afirmar que se parte como principio fundamental de la dedicación del personal a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demanda el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento del deber o comprometer su imparcialidad o independencia. La compatibilidad, regulada en los artículos 2 a 9, se refiere fundamentalmente a supuestos de docencia y de ejercicio de cargos electivos en Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas y en Corporaciones Locales. Con respecto a la actividad privada, incluidas las de carácter profesional, se sienta en el artículo 10.1 el principio de incompatibilidad siempre que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad en que se estuviese destinado: ésta es, creo, la intención del precepto, aunque, a decir verdad, la

expresión no es excesivamente afortunada. Y cierto es, además, que la confusión tiende a aumentar si se lee el segundo párrafo del indicado apartado, pues en el mismo se dice que se exceptúan de la prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados, expresión que en una interpretación restrictiva nos llevaría a creer que está pensado, por ejemplo, en el supuesto de que un funcionario licenciado en Derecho defienda su propio caso ante un Tribunal o Juzgado. En relación con esta misma materia debe apuntarse, por último, que, a pesar de la enunciación de incompatibilidades concretas previstas en el artículo 11, se ha producido una deslegalización por virtud de lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 10, dado que en él se dice que el Gobierno podrá, mediante Real Decreto, determinar con *carácter general* las funciones, puestos o colectivos del sector público incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales. Destaquemos, en último término, la profunda modificación de situaciones que se llevará a cabo por aplicación de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, según las cuales se generaliza el principio del derecho de opción y se sientan una serie de presunciones para el supuesto de que aquélla no se ejercite en el plazo legalmente previsto.

- *Incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado (proyecto de Ley orgánica)*: Es reciente su aprobación en Comisión del Congreso (el 15 de octubre se publicó, en el núm. 78 de la serie A, el Dictamen). Se trata de un proyecto que aplica el régimen general de incompatibilidades al personal que está al servicio de los indicados órganos, sin perjuicio, como aclara el texto, de que el procedimiento de autorización, reconocimiento o denegación de las incompatibilidades se rija por sus disposiciones específicas. Su carácter de orgánica deriva del hecho de ser un proyecto que ha de modificar textos de esa naturaleza actualmente en vigor. Mientras se redactaban estas páginas se ha producido, sin modificaciones con respecto a lo establecido en el Dictamen, la aprobación por el Pleno del Congreso con fecha 11 de octubre (véase *Diario de Sesiones* núm. 156, correspondiente a ese día).

- *Actuación de bandas armadas y elementos terroristas y desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución*: Es un proyecto de Ley orgánica que fue aprobado por el Pleno del Congreso el 27 de septiembre y que ha sido definitivamente aprobado por esta Cámara el 5 de diciembre de 1984. Tras dicho trámite se ha convertido en la Ley orgánica 9/1984, de 26 de diciembre,

publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día 3 de enero de 1985. Tiene dicha Ley cuatro grandes capítulos (Disposiciones generales; Delitos y penas; Normas procesales, e Indemnizaciones derivadas de hechos terroristas), amén de una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Destacan, en esta nueva regulación, que va a sustituir a normas bien conocidas (Real Decreto-ley 3/1977, de 4 de enero; Ley orgánica 11/1980, de 1 de diciembre, referente a estos supuestos previstos en el artículo 55 de la Constitución y determinados artículos del Código Penal, entre ellos fundamentalmente el 174 bis y el 216 bis), los siguientes aspectos: de un lado la definición del ámbito de aplicación de la Ley, que lo será a personas integradas en bandas armadas o relacionadas con actividades terroristas o rebeldes que proyecten, organicen o ejecuten los delitos de esa índole, y los que cooperen con ellos, provoquen a la participación en los mismos, encubran a los implicados o hagan apología de dichos delitos. De otra parte, señala la Ley que las penas correspondientes a tales delitos se impondrán en su grado máximo. Se hace especial hincapié en la atenuación de las penas a través del desistimiento con propósito de reinserción social del delincuente. Hay también una reafirmación de la competencia en favor de órganos jurisdiccionales centrales, a través de los Juzgados Centrales de Instrucción y de la Audiencia Nacional. Es igualmente de destacar la previsión, que se hace en el artículo 14 de la Ley, de cierre o clausura de medios de difusión y de ocupación material de los instrumentos del delito. Hagamos, por último, una referencia a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, en el cual se prevé que, una vez firme el auto de procesamiento por delito comprendido en dicha Ley, el encausado quedará (a reserva de lo que se diga en la Constitución, en la Ley Electoral y en los Reglamentos de las respectivas Cámaras con respecto a diputados y senadores de las Cortes) automáticamente suspendido en el ejercicio de la función o cargo público que estuviere ostentando.

- *Protección civil:* También ha quedado este proyecto definitivamente aprobado por las Cámaras durante el pasado período de sesiones. En concreto, el día 18 de diciembre (véase *Diario de Sesiones* núm. 175 del Congreso) superaba en esta Cámara el último trámite parlamentario. Se basa el texto, como debe ser conocido, en el apartado 4 del artículo 30 de la Constitución, que afirma que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Se tipifica a la protección civil como un servicio público en el que han de participar todas las Administraciones. De otra parte se afirma que todos los ciudadanos mayores de edad estarán sujetos a la obligación de colaborar personal y materialmente (¿expropiación en ciernes, sin excesivo procedimiento, explicado por las circunstancias excepcionales?) en caso de requerimiento por las autoridades competentes. No faltan expresiones de buenos deseos: los poderes

públicos promoverán actividades que sensibilicen a la población acerca de sus responsabilidades públicas; el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, establecerá las directrices básicas para regular la autoprotección, etc. Son, por último, dignas de mención las previsiones referentes a los diversos Planes de distinto ámbito en que debe plasmar este complejo mundo de la protección civil.

- *Modificación de los artículos 503, 504 y primer párrafo (o del 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal):* Según explica su preámbulo, son objetivos de la Ley dar una nueva formulación de los supuestos en que puede decretarse la prisión provisional, con menor automatismo y, por ende, mayor facultad al órgano jurisdiccional, con objeto de que éste, en la tensión dialéctica entre los principios de libertad personal y presunción de inocencia y aseguramiento del proceso, valore cuándo debe decretarla y, en segundo término, resolver problemas surgidos en torno a la duración máxima de la prisión preventiva, para lo cual establece tres límites básicos: no más de tres meses si al delito corresponde pena de arresto mayor, no más de un año si es prisión menor o de dos años si la pena es superior, añadiéndose que, una vez condenado el inculpado, la prisión provisional podrá prolongarse hasta el límite de la mitad de la pena impuesta en la sentencia y, asimismo, que para el cómputo de dichos plazos no se tendrá en cuenta el tiempo en que la causa sufre dilaciones no imputables a la Administración de Justicia.

- *Explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional:* Hemos de destacar, antes de entrar en el breve análisis que las presentes páginas aconsejan con respecto a esta Ley (la núm. 49/1984, de 26 de diciembre, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día 29), la tendencia, cada vez más amplia hoy día, a aprobar en el Parlamento normas de indole planificadora de sectores amplios de la economía nacional. Destaquemos, en primer término, que la regulación se dirige básicamente a los medios de transporte de la energía eléctrica que, por razones de eficiencia técnica, se realiza en altas tensiones. Se parte del objetivo de superar los criterios individuales de las empresas en la explotación del sistema, con la intención de lograr el abastecimiento con unos costes variables mínimos compatibles con las directrices de política energética emanadas del Gobierno, dentro del respeto hacia la propiedad y gestión de las empresas respecto a las instalaciones no afectadas por las competencias que, en régimen unitario, se encomiendan a una nueva Sociedad Estatal Gestora cuya constitución queda prevista en la propia Ley.

- *Instituciones de Inversión Colectiva:* Esta Ley, definitivamente aprobada por el Congreso recientemente y que se ha convertido en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, va a convertirse, sin duda, en una nueva e importante



versión de los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria y de todos los activos financieros, tanto a medio como a corto plazo. Se basa la Ley en el principio básico de la actuación libre de las instituciones, si bien sopesado con la necesaria y deseable seguridad de los inversores, a la par que se amplía el posible objeto de las mismas, pues se da entrada no sólo a los clásicos valores mobiliarios, sino a otros activos que han ido apareciendo paulatinamente en el mercado, tales como certificados de depósito, pagarés o el propio dinero; hasta tal punto es eso así que se crean, junto a los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria, otros Fondos denominados Fondos de Inversión en activos del Mercado Monetario. Por último, debemos hacer especial hincapié en la reiteración con que la Ley regula los correspondientes mecanismos de seguridad: los capitales sociales mínimos, la publicidad de las participaciones relevantes, los límites para la asunción de riesgos con respecto a una Sociedad o a un Grupo, la inmediata liquidez, valoración del patrimonio de las instituciones, características especiales que deben concurrir en las Sociedades Gestoras, etc.

- *Presupuestos Generales del Estado para 1985*: Debe afirmarse desde un comienzo que representan, como se dice en el preámbulo, la consolidación del sistema por objetivos y que amplían su contenido, incluyendo, por exigencia del principio de universalidad, los presupuestos de las Sociedades estatales que reciben subvenciones u otras ayudas financieras del Estado. Se hace eco la Ley de la reciente reforma de la función pública y aborda el nuevo sistema retributivo, así como las modificaciones correspondientes al régimen de Clases Pasivas. De otro lado, y con respecto a las medidas fiscales que suele contener toda Ley de presupuestos, se afirma que las normas de esa índole se orientan en favor de una simplificación y racionalización del sistema impositivo, de un estímulo al ahorro, a la inversión y a la generación de puestos de trabajo. Se incorpora, por primera vez, a una Ley de estas características la fijación de los porcentajes de participación en los impuestos del Estado por parte de las Comunidades Autónomas.

## 2. *Proyectos y proposiciones de Ley en avanzado estado de tramitación.*

En el presente apartado, y en dos sucesivos epígrafes, daremos cuenta, como en ocasiones anteriores, y sin perjuicio de ocuparnos más de ellos cuando finalicen su periplo parlamentario, de aquellos textos que se encuentran, en el cuatrimestre a que se refiere la presente crónica, en avanzado estado de tramitación en el Congreso de los Diputados.

A) *Aprobados por el Pleno*: Entre ellos pueden citarse los siguientes: Proyecto de Ley de modificación del artículo 849.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (aprobado en la sesión del 30 de octubre de 1984, sin

modificaciones con respecto al texto aprobado en su día por la Comisión y que tampoco difería del remitido por el Gobierno: véase *Diario de Sesiones* núm. 160 y serie A, núm. 56. IV); proyecto de Ley de Regulación de las Bases del Régimen Local (aprobado en la sesión del día 16 de noviembre de 1984, tras tres días de discusión en el Pleno de la Cámara: véase *Diario de Sesiones* núms. 165, 166 y 167 y serie A, núm. 97. III); proyecto de Ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros (aprobado en la sesión del día 20 de diciembre de 1984: véase *Diario de Sesiones* núms. 175 y 177 y serie A, núm. 106. III); proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario por importe de 934.563.528 pesetas para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las Sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses Sau-Susqueda-Pastoral (aprobado en la sesión correspondiente al día 25 de septiembre de 1985: véase *Diario de Sesiones* núm. 147 y serie A, número 111. II), y proyecto de Ley de concesión de varios créditos extraordinarios y suplemento de crédito, por importe total de 1.256 millones de pesetas, para financiar la realización de los acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial (aprobado en la sesión del 18 de diciembre de 1984: véase *Diario de Sesiones* núm. 175 y serie A, número 126. II).

B) *Aprobados por las respectivas Comisiones*: El trabajo de éstas durante el periodo contemplado ha dado el siguiente resultado en materia legislativa: Proposición de Ley relativa a supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales (aprobada con fecha 14 de diciembre de 1984 por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda: véase serie B, núm. 57. III); proyecto de Ley de Protección Civil (aprobado, con competencia legislativa legislativa plena, por la Comisión de Justicia e Interior con fecha 3 de octubre de 1984: véase serie A, núm. 89. II); proyecto de Ley de Metrología (aprobado, con competencia legislativa plena, por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas con fecha 7 de noviembre de 1984: véase serie A, núm. 99. II); proyecto de Ley de fijación de los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en 1984 (aprobado, con competencia legislativa plena, por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda con fecha 2 de octubre de 1984: véase serie A, núm. 102. II); proyecto de Ley de extradición pasiva (aprobado, con competencia legislativa plena, por la Comisión de Justicia e Interior con fecha 30 de octubre de 1984: véase serie A, núm. 105. II); proyecto de Ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros (aprobado por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda con fecha 3 de noviembre de 1984: véase serie A, número 110. II); proyecto de Ley de unificación de los Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire (aprobado,

con competencia legislativa plena, por la Comisión de Defensa con fecha 11 de diciembre de 1984: véase serie A, núm. 112. II); proyecto de Ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública (aprobado por la Comisión de Justicia e Interior con fecha 28 de noviembre de 1984: véase serie A, número 114. II); proyecto de Ley del Consejo Social de las Universidades (aprobado, con competencia legislativa plena, por la Comisión de Educación y Cultura con fecha 14 de noviembre de 1984: véase serie A, núm. 116. II), y proyecto de Ley de reordenación del sector petrolero (aprobado, con competencia legislativa plena, por la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios con fecha 14 de noviembre de 1984: véase serie A, núm. 117. II).

Desde un punto de vista procedimental, parece oportuno hacer una breve apostilla a los datos a que acabamos de referirnos: puede afirmarse que va en aumento el proceso de descargar de trabajo legislativo al Pleno de la Cámara, para lo cual se utiliza el procedimiento de delegación en las Comisiones de facultades legislativas plenas, en aplicación de lo previsto en el artículo 75 de la Constitución y de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados. Los datos cantan por sí mismos: de los enunciados, tan sólo tres han tenido ulterior trámite en el Pleno del Congreso, por lo que estimo se confirma la tendencia apuntada.

3. *Proyectos y proposiciones de Ley que han comenzado su tramitación en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 1984.*

A) *Proyectos de Ley.*

Destacaremos entre los publicados en *Boletín Oficial de las Cortes*, durante el indicado período, los siguientes, algunos de especial significación, como podrá verse por la mera enunciación de sus títulos:

- Cambiaria y del Cheque (Congreso, serie A, núm. 113, de 11 de septiembre).

- Reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública (proyecto de Ley orgánica; Congreso, serie A, núm. 114, de 11 de septiembre).

- Crédito extraordinario de 33.567.000.000 de pesetas a RENFE para cubrir insuficiencias de la explotación ferroviaria durante el ejercicio de 1982 (Congreso, serie A, núm. 115, de 11 de septiembre).

- Consejo Social de las Universidades (Congreso, serie A, núm. 116, de 11 de septiembre).

- Reordenación del sector petrolífero (Congreso, serie A, núm. 117, de 11 de septiembre).

- Poder Judicial (proyecto de Ley orgánica; Congreso, serie A, núm. 118, de 19 de septiembre).
- Régimen Electoral General (proyecto de Ley orgánica; Congreso, serie A, núm. 120, de 15 de octubre). La corrección de erratas se publica en ese mismo número, de fecha 27 del mismo mes.
- Objetos fabricados con metales preciosos (Congreso, serie A, núm. 121, de 27 de octubre).
- Ordenación de la cartografía (Congreso, serie A, núm. 122, de 27 de octubre).
- Código Penal Militar (proyecto de Ley orgánica; Congreso, serie A, núm. 123, de 12 de noviembre).
- Modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar (proyecto de Ley orgánica; Congreso, serie A, núm. 124, de 12 de noviembre).
- Concesión de crédito extraordinario por importe de 967.800.600 pesetas para subvencionar a la Compañía Metropolitano de Madrid, S. A., por la parte del déficit de explotación, correspondiente al ejercicio de 1982, pendiente de compensar por el Estado (Congreso, serie A, núm. 125, de 24 de noviembre).
- Varios créditos extraordinarios y suplementarios por importe total de 1.256 millones de pesetas para financiar la realización de los acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial (Congreso, serie A, núm. 126, de 24 de noviembre).
- Participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (Congreso, serie A, núm. 127, de 24, de noviembre).

B) *Proposiciones de Ley.*

Escasas han sido las que se han publicado durante el indicado período:

- Modificación de la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (presentada, con carácter de orgánica, por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Mixto, Vasco PNV, Centrista y Minoría Catalana; Congreso, serie B, núm. 87, de 11 de septiembre).
- Bases de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (presentada por el Grupo Popular; Congreso, serie B, núm. 88, de 20 de septiembre).
- Fomento de la industrialización y mejora de la comercialización agroalimentarias (presentada por el Grupo Popular; Congreso, serie B, número 89, de 28 de septiembre).
- Fuero del Baylio (presentada por el Grupo Popular; Congreso, serie B, núm. 90, de 17 de octubre).

## IV. OTROS TEXTOS

En este apartado, necesario cajón de sastre en el que intentamos dar cuenta de otros textos emanados por las Cámaras que componen las Cortes Generales, vamos a ocuparnos hoy de dos normas interpretativas de la presidencia del Senado, de otra procedente de la presidencia de la Cámara Baja y, por último, de una reorganización sufrida por la Secretaría General de esta última Cámara.

1. *Norma interpretativa del artículo 193 del Reglamento del Senado.*

De acuerdo con el texto de la misma (aparecida en la serie I, núm. 101, correspondiente al día 11 de octubre de 1984), se aclara que la Comisión de Peticiones de la Cámara no puede efectuar ningún tipo de investigación o encuesta acerca de las peticiones que se le sometan, salvo que, como dice el apartado 2 del artículo indicado, de la propia petición se deduzca la constitución de una Comisión de esa índole, supuesto en el que la de Peticiones tendría que elevar al Pleno una moción que habría de ser aprobada por la Cámara. El argumento se refuerza con otro párrafo de la norma interpretativa cuando afirma que «en cualquier caso, se recuerda que si la Comisión asumiera competencias de esa índole estaría entrando en las de otros órganos constitucionales, incluso de aquellos que dependen de las Cortes Generales», así como a través de una referencia al artículo 67 del Reglamento del Senado —del que se predica que es norma de carácter general y *geresi per speciem derogatur in toto iure*—, precepto que establece que las Comisiones podrán realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre que no esté ya constituida una Comisión de Investigación o Especial.

2. *Norma de desarrollo del artículo 163 del Reglamento del Senado.*

Se trata de una norma (aparecida en la serie I, núm. 117, correspondiente al día 14 de diciembre de 1984) de desarrollo o supletoria (ambos términos se utilizan) dictada con la finalidad de que las preguntas con respuesta oral ante el Pleno de la Cámara puedan ser objeto de una tramitación y debate ágiles; su objeto es evitar demoras que perjudiquen la oportunidad política de las preguntas en el ejercicio de la función de control sobre el Gobierno. La nueva regulación contiene, en síntesis, los siguientes extremos:

1.º Las formuladas con carácter urgente se ajustarán también a esta norma.

2.º Las de carácter urgente habrán de formularse entre el martes y el jueves de la semana precedente a aquella en la que se desee la respuesta.

3.º El escrito de presentación contendrá una sola interrogante y no serán admisibles los escritos que incluyan dos o más, ni los que introduzcan un preámbulo o exposición de motivos.

4.º No obstante lo anterior, el presidente de la Cámara, de acuerdo con el Gobierno y la Junta de Portavoces, podrá determinar la inclusión en el orden del día de una pregunta que, por su excepcional importancia o urgencia, requiera una inmediata tramitación, siempre que se haya presentado con veinticuatro horas de antelación al momento de su formulación ante el Pleno.

5.º Las preguntas que no revistan carácter de urgencia se formularán ante el Pleno cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

6.º Las preguntas urgentes no incluidas en el orden del día de la semana correspondiente decaerán; y habrán de presentarse de nuevo por quienes pretendan su formulación en sesiones plenarias posteriores.

7.º La entrada en vigor de estas normas ha tenido lugar el día 15 de diciembre de 1984.

### 3. *Resolución de la Presidencia del Congreso relativa a normas de funcionamiento de la Comisión de Control sobre RTVE*

Afecta esta norma (aparecida en la serie E, número 80, correspondiente al día 14 de noviembre de 1984) al párrafo quinto del apartado primero de la Resolución relativa a funcionamiento de la indicada Comisión de Control, que queda redactado como sigue:

«Establecido el número de preguntas a incluir en el orden del día, el Presidente de la Cámara determinará su relación con arreglo al criterio de proporcionalidad entre los grupos parlamentarios a los que pertenezcan los diputados preguntantes; en esa relación se incluirá un mínimo de dos preguntas por cada grupo parlamentario, en su caso; la falta de presentación de preguntas por un grupo acrecerá el cupo de los demás grupos. Dentro del cupo asignado a cada grupo, tendrán prioridad aquellos diputados que no hubiesen hecho uso de su derecho a formular preguntas en el período de sesiones de que se trate. En el supuesto de presentarse preguntas idénticas sobre un mismo tema, tendrá prioridad entre ellas la presentada en primer lugar.»

Se trata, como puede verse, de una nueva manifestación del hoy día dominante parlamentarismo de grupos y de la aplicación superpuesta del principio de proporcionalidad y del derecho individual a formular, cuando menos, una pregunta por cada periodo de sesiones, con una conjugación que no siempre resulta fácil.

#### 4. *Normas de reorganización de la Secretaría General del Congreso*

Estas normas, aprobadas por la Mesa de la Cámara (aparecidas en la serie E, núm. 85, correspondiente al día 17 de diciembre de 1984), comprenden los siguientes puntos esenciales:

1.º Los servicios de asistencia personal e inmediata al secretario general (véase el texto refundido de organización de la Secretaría General, de 24 de noviembre de 1983) se estructuran en Gabinete con nivel de servicio y Secretaría particular, a cuyo frente habrá un jefe de Secretaría.

2.º El Servicio de Registro y Distribución de Documentos pasa a depender directamente del director de asistencia técnico-parlamentaria de los órganos superiores de la Cámara.

3.º El Diario de Sesiones pasa, desde comienzos de 1985, a ser Departamento de Redacción del Diario de Sesiones, que funcionalmente dependerá del citado director de asistencia técnico-parlamentaria.

4.º Se crea el Departamento de Informática, al que corresponderá la gestión de las materias relacionadas con el tratamiento informático implantado en la Cámara.

5.º La Dirección de Estudios y Documentación se estructura en un Departamento de Estudios, un Departamento de Documentación, el Servicio de Biblioteca y el Servicio de Archivo. Los dos primeros desarrollarán, bajo la dependencia jerárquica del director de estudios y documentación, las tareas que éste les encomiende. También dependerán de dicho director los dos Servicios enunciados.

6.º La Dirección de Relaciones Interparlamentarias pasa a denominarse de Relaciones Parlamentarias y le corresponde la gestión, organización y preparación de las relaciones interparlamentarias e informativas del Congreso y de las Cortes. Dependerán de esta Dirección el Servicio de Medios de Comunicación Social e Información.

Destaquemos, por último, que la norma contiene una autorización al secretario general para que publique las normas refundidas que regulan la organización de la indicada Secretaría General.





*CRITICA DE LIBROS*

